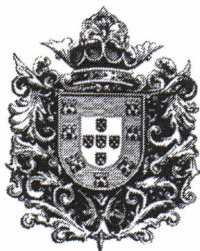


Año XC
Martes
10 de Marzo de 2015

BOCCE
Nº 5.450
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA DISPOSICIONES GENERALES

- 462- OASTCE.-Resolución interpretativa del acuerdo plenario por el que se amplía la compensación de consumos específicos de hidrocarburos. **Pag 800**
- 471- Modificación del Decreto de Presidencia de fecha 16 de junio de 2011, relativo a la Administración de la Ciudad de Ceuta. **Pag 801**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 447- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del la Excm. Sra. D^a. Yolanda Bel Blanca, hasta regreso del Presidente titular. **Pag 803**
- 454- Bases de la convocatoria para la provisión de 1 puesto de Jefe de Negociado de Sanidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de méritos. **Pag 804**
- 455- Bases de la convocatoria para la provisión de 1 puesto de Jefe de Negociado de Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos. **Pag 808**
- 461- Corrección de errores del anuncio con número de orden 429, publicado en el B.O.C.CE. 5449, de fecha 6 de marzo de 2015, relativo a la aprobación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de 4 plazas de Sargento del Serv. Ext. de Incendios y Salvamento. **Pag 813**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 446- Notificación a D^a. Rocío Alonso Garibay, relativa al expediente sancionador 38/15. **Pag 814**
- 448- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Loma Margarita, parcela D\$ (14A-14B), a instancias de Noor y Mohamed S.L., para ejercer la actividad de almacén frigorífico, sala de despice y sala de ventas. **Pag 816**

462.- El Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en virtud del nombramiento realizado por el Presidente de la Ciudad de Ceuta, de 25 de junio de 2013, publicado en el BOCCE Extraordinario Nº 1 de 26/06/2013 y del Decreto de la Presidencia de 30 de julio de 2013, publicado en el BOCCE Nº 5283, de 2 de agosto de 2013, por el que se modifica la estructura de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su Decreto número 001841, de fecha 2 de marzo de 2015, ha resuelto lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Resolución interpretativa.

EXPTE. NÚM.: 2534/2015 (OASTCE)

FECHA INICIO: 05/02/2015

LUGAR DE ACTUACIONES: Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos. Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta Servicios. CIF: Q-5100011-E. Ciudad Autónoma de Ceuta. Dirección de Tributos. Edificio Ceuta Center, Planta 1ª. C/ Padilla S/N. Tfno: 956528292, Fax: 956528259, Email: jdgarcia@ceuta.es

RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA DEL ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE AMPLÍA LA COMPENSACIÓN DE CONSUMOS ESPECÍFICOS DE HIDROCARBUROS.

El Ilustre Pleno de la Asamblea de Ceuta, en sesión celebrada el pasado 05/02/2015, acordó "incluir la gasolina en la compensación a los consumos de gasóleo en el ámbito del servicio del transporte público urbano, tal y como viene recogido en el acuerdo plenario con fecha de 29 de abril de 1997".

La remisión al acuerdo de 1997 y la adecuada gestión de la compensación aconseja, al amparo de las funciones que corresponden al Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta en virtud de sus Estatutos, la formulación de las siguientes **PRECISIONES**:

PRIMERA: Objeto de la compensación.

Pese a que el dispositivo del acuerdo se limita a extender a la gasolina, en el ámbito del servicio del transporte público urbano, la compensación de la que tratamos, del tenor literal de la propuesta se deduce que ésta se ciñe al carburante consumido por los vehículos híbridos, resultando excluidos los suministros de gasolina realizados a los vehículos afectos al servicio de transporte público urbano que no presenten aquella característica.

SEGUNDA: Régimen aplicable.

La remisión al acuerdo plenario de 29 de abril de 1997 determina que el importe de la compensación, la liquidación y los límites de consumo son los que rigen actualmente, en los términos que resultan de las diversas actualizaciones que ha observado el acuerdo mencionado.

TERCERA: Obligaciones formales.

Las empresas distribuidoras o, en su caso, las suministradoras, registrarán cada operación de suministro efectuada, identificando el vehículo al que se provee y la cantidad de litros abastecidos. Asimismo, elaborarán un resumen trimestral en el que se pondrá de manifiesto el carburante puesto a disposición de cada beneficiario. A estos efectos, el término beneficiario equivale a vehículo.

Esta precisión es de aplicación a la compensación al consumo de suministros para autotaxis, autobuses y panificadoras.

CUARTA: Efectividad.

El acuerdo plenario es efectivo desde la fecha en la que se ha dictado. No obstante, no serán atendidas las compensaciones que no estén adecuadamente contabilizadas, en los términos del punto anterior, que sean posteriores a la publicación de este acto.

Ceuta, 5 de marzo de 2015

Doy fe,

LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TÉCNICO DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL,
(Resolución nº 5563 de 02/06/2008,
BOCCE Nº 4746 de 10/06/2008)

Emilio Fernández Fernández

EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RRHH DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y PRESIDENTE DEL ORGA-
NISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA

Emilio Carreira Ruiz

471.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

El Pleno de la Asamblea, con fecha 20 de febrero de 2015, ha aprobado definitivamente la disolución del organismo autónomo Gerencia de Infraestructura y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), con efectos del día 1 de marzo de 2015, según consta en acta de la Comisión Liquidadora. Dicho acuerdo plenario ha sido publicado en el BOCCE el 24 de febrero de 2015.

Conforme con lo previsto en los artículos 14-2, 15 y 20 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Presidencia, relacionados con los artículos 25 y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero. Modificar el Decreto de esta Presidencia por el que se estructura la Administración de la Ciudad de Ceuta, de 16 de junio de 2011, en su redacción dada por el Decreto de 10 de mayo de 2012 (BOCCE de 15 de mayo), así como, los Decretos de fecha 3 y 30 de julio de 2013 (BOCCES de 5 de julio y 2 de agosto, respectivamente), quedando las competencias del siguiente modo:

1º.- Se atribuye a la **Consejería de Fomento** el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias:

- a) Urbanismo y suelo, salvo las asignadas a la Viceconsejería de Fomento.
- b) Ordenación del territorio y urbanismo, salvo las competencias asignadas a la Viceconsejería de Fomen-